



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER  
SALA ÚNICA  
CORREO INSTITUCIONAL: stsupam@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA FIJACION ESTADO  
AREA CIVIL

No. 053

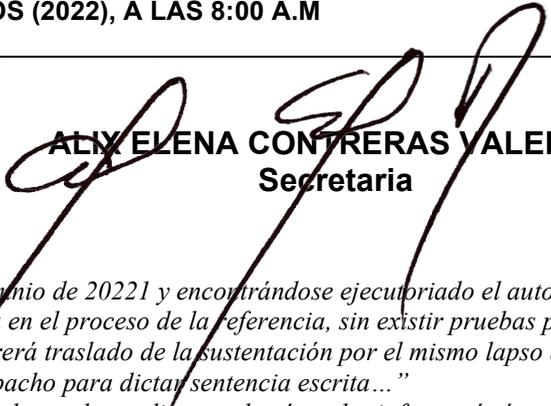
FECHA DEL ESTADO: VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2022

PAGINA 1 DE 1

N.º RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADOS	FECHA DE AUTO	CUADERNO	MAGISTRADO PONENTE
<u>54-518-31-12-001-2021-00063-01</u> APELACIÓN SENTENCIA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	SANDRA MILENA SARMIENTO EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJA	HECTOR ALFONSO PEÑA MARTINEZ, COLTANQUES SAS, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR SA Y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR SA	20 DE OCTUBRE DE 2022 <sup>1</sup>  SE INSERTA EL AUTO LINK DE CONSULTA <a href="http://ramajudicial.gov.co/web/secretaria-general-del-tribunal-superior-de-Pamplona">ramajudicial.gov.co/web/secretaria-general-del-tribunal-superior-de-Pamplona</a> Micrositio: Estados	SEGUNDA INSTANCIA	DR. JAIME RAÚL ALVARADO PACHECO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES<sup>2</sup> DEL CONTENIDO DEL AUTO DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2022, SE FIJA POR ANOTACION EN ESTADO POR EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 9 DE LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022<sup>3</sup>.

SE FIJA HOY	VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS 8:00 A.M	SE DESFIJARÁ:	A LAS 6:00 P.M.
-------------	---	---------------	-----------------

  
ALIX ELENA CONTRERAS VALENCIA  
Secretaria

<sup>1</sup> “...Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2021 y encontrándose ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 11 de noviembre de 2020 por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona en el proceso de la referencia, sin existir pruebas por practicar en esta instancia, SE ORDENA: 1.- Correr traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para sustentar el recurso, vencido este término se correrá traslado de la sustentación por el mismo lapso a la contraparte. 2.- Se previene al Apelante que, si no sustenta oportunamente el recurso, deberá declararse desierto. Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al despacho para dictar sentencia escrita...”

<sup>2</sup> Se remitirá este estado a los correos electrónicos que las partes hayan registrado en el expediente, además se les informará vía telefónica o celular, dejando las constancias debidas.

<sup>3</sup> Por el cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.